

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.M./OAJ. CAT. 37836

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2002

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de informarle, con sujeción al punto 4 inciso final del **"ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE FRANCIA Y COLOMBIA"**, celebrada en París del 20 al 22 de marzo de 2002, el cumplimiento por parte del Gobierno colombiano de los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor definitivo de las disposiciones del punto 3 del Acta mencionada.

Sobre el particular, cumpla con comunicar a Vuestra Excelencia que en Colombia se han cumplido los trámites internos respecto del Acta, ya que el mencionado instrumento fue suscrito en el marco del "Acuerdo Sobre Transportes Aéreos entre la República de Colombia y la República Francesa, firmado en Bogotá, el 28 de abril de 1953.

**A Su Excelencia  
el Señor DOMINIQUE GALOUZEAU DE VILLEPIN  
Ministro de Asuntos Extranjeros  
Francia, París**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En consecuencia, tengo el honor de transcribir los apartes pertinentes del numeral 4 inciso final del Acta:

“ las disposiciones del punto 3 de la presente Acta se ratificarán por canje de notas diplomáticas.”

3. Flexibilización de la operación.

Ambas delegaciones acordaron añadir al cuadro de rutas, anexo al Acuerdo de Transporte Aéreo las dos notas que figuran en el Anexo 2 de la presente Acta, relacionadas con la Flexibilización de las operaciones, aplicables únicamente para los vuelos exclusivos de carga.

ANEXO 2

Notas al cuadro de rutas para vuelos exclusivos de carga

1. Cláusula general de operaciones sin derechos:

Allí donde las empresas designadas de cada Parte contratante puedan en el total o en parte de sus servicios servir todo punto no mencionado en el cuadro de rutas situado en el territorio de un tercer país siempre y cuando ningún derecho de quinta libertad sea ejercido entre este punto y un punto situado en el territorio de la otra parte contratante.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2. Cláusula de inversión de puntos:

Allí donde las empresas designadas de cada Parte contratante puedan en el total o en parte de sus servicios servir en cualquier orden los puntos mencionados en el cuadro de rutas (esto incluye la posibilidad de servir puntos intermedios como puntos más allá y viceversa) siempre y cuando el servicio tenga su punto de origen o de destino en el territorio de la Parte contratante que haya designado la empresa de transporte aéreo.

Finalmente, si su Excelencia está conforme con el texto de la presente nota, esta y su nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre las Partes y entrará en vigor en la fecha de la respuesta de su Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Caroline Barco*

**CAROLINA BARCO ISAKSON**  
**Ministra de Relaciones Exteriores**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

D.M./OAJ. CAT. 37848

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2002

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con ocasión de informarle, con sujeción al punto 6 inciso final del **“ACTA DE REUNIÓN DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE FRANCIA Y COLOMBIA”**, celebrada en París del 10 al 12 de mayo de 1999, el cumplimiento por parte del Gobierno colombiano de los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor definitivo de las disposiciones del punto 1 y 2 del Acta mencionada.

Sobre el particular, cumplo con comunicar a Vuestra Excelencia que en Colombia se han cumplido los trámites internos respecto del Acta, ya que el mencionado instrumento fue suscrito en el marco del **“Acuerdo Sobre Transportes Aéreos entre la República de Colombia y la República Francesa**, firmado en Bogotá, el 28 de abril de 1953.

**A Su Excelencia**  
**el Señor DOMINIQUE GALOUZEAU DE VILLEPIN**  
**Mjnistro de Asuntos Extranjeros**  
**Francia, París**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En consecuencia, tengo el honor de transcribir los apartes pertinentes del punto 6 inciso final del Acta:

"Las disposiciones del punto 1 y 2 de la presente Acta se ratificarán por canje de notas diplomáticas".

1. Capacidad

Para las rutas 1 y 2 vigentes y en aplicación del párrafo g) de la sección IV del Acuerdo suscrito el 28 de abril de 1953, las empresas designadas podrán operar hasta cuatro (4) frecuencias semanales para los servicios mixtos de pasajeros, carga y correo sin limitación en cuanto al tipo de aeronave.

La cuarta frecuencia se podrá operar por cada una de las Partes bajo las condiciones siguientes:

a) A partir de la temporada IATA de verano de 1999, desde/hacia todos los puntos en Colombia diferentes a Bogotá( por ejemplo Medellín o Cali), de conformidad con el cuadro de rutas; o

b) A partir de la temporada IATA de invierno del 2000/2001, en el caso de operaciones desde/hacia Bogotá. Además, las dos delegaciones acordaron intercambiar opiniones en el mes de noviembre de 1999 para considerar la posibilidad de la aplicación anticipada de esta cuarta frecuencia desde/hacia Bogotá, desde el principio de la temporada IATA de verano del 2000, considerando entre otros elementos la evolución del mercado y de la cooperación entre Aces y Air France.

Así mismo, las dos delegaciones manifestaron su disposición a establecer un vuelo diario trasatlántico entre los dos países, para cada una de las Partes, cuando la evolución del mercado lo justifique.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2. Códigos compartidos

Para efectos de los Acuerdos de Código Compartido, cada Parte Contratante puede designar una o mas aerolíneas, para ofrecer servicios con una empresa aérea de la otra Parte, entre uno o mas puntos del territorio de una Parte y uno o mas puntos en el territorio de la otra parte, y mas allá a puntos situados en terceros países, siempre y cuando la o las empresas realmente operen los vuelos, tengan los derechos de tráfico necesarios y la o las empresas que comercialicen el servicio ( en aeronaves del operador real), dispongan de los permisos necesarios.

Tratándose de servicios bajo Acuerdos de Código Compartido, se acuerda que sólo se contarán para el total de frecuencias, aquellas realizadas por la empresa que opere el vuelo ( en aeronaves del operador real).

Finalmente si su Excelencia está conforme con el texto de la presente nota, esta y su nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre las Partes y entrará en vigor en la fecha de la respuesta de su Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*Caroline Barco*

**CAROLINA BARCO ISAKSON**  
**Ministra de Relaciones Exteriores**

*lf*